

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

**Expte. 91-47.388/22. Mensaje y Proyecto de Ley:** Propone prorrogar desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley 7.125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas; y desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley 6.583, así como sus sucesivas prórrogas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. SENADO

**Expte. 90-31.655/22. Proyecto de Ley en revisión:** Declarar el Estado de Emergencia Hídrica por escasez de agua, en todo el territorio de la provincia de Salta, por el término de un año. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

III. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-47.299/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.696 que tiene por objeto el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de la Mujer; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-46.815/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes, posibilite la realización de los estudios médicos laborales (pre ocupacional) a los empleados públicos residentes en Orán que así lo requieran para el inicio de las actividades laborales correspondientes, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-45.072/21. Proyecto de Ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 29.598 del departamento General San Martín para ser destinado a la construcción de viviendas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-45.656/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la capacitación obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en el Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo y Poder Judicial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-46.516/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Defensa del Consumidor, fiscalice en las dependencias públicas y los establecimientos privados que brindan atención de salud, el cumplimiento del deber de tener un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos a disposición de los usuarios. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 6. Expte. 91-47.066/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de realizar la pesquisa de colestasis neonatal por el método de tamizaje colorimétrico de heces, entre los 15 y 30 días de vida, con el fin de tener un diagnóstico precoz de anomalías detectadas y realizar el tratamiento oportuno en recién nacidos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- 7. Expte. 91-46.941/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta, arbitren los mecanismos necesarios y realicen las gestiones en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), la instalación de antenas para optimizar la conectividad y ampliar la cobertura de telefonía móvil y el servicio de internet, a los fines de brindar accesibilidad en el municipio Las Lajitas, departamento Anta, y en la localidad Lumbreras, departamento Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- 8. Expte. 91-47.031/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de participar en un Debate Público a los que sean candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Ahora Salta)**
- 9. Expte. 91-46.972/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación diez hectáreas del inmueble identificado con la Matrícula N° 25.002 (Rural) adyacente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, con el cargo de ser destinado al desarrollo de loteos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Igualar - cupo cedido por el B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. PODER EJECUTIVO

Expte. 91-47.388/22

Fecha: 22/11/22

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 22 de noviembre de 2022.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se solicita prorrogar, desde su vencimiento y por el plazo de un año, la Ley de Emergencia Económica y Administrativa N° 6583 y sus sucesivas prórrogas, y la Ley N° 7125 y sus sucesivas prórrogas.

La prórroga de las citadas normas tiene por finalidad sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la provincia de Salta, cubriendo las necesidades ocasionadas por la emergencia económica nacional, y el cumplimiento impostergable de las obligaciones que requieren mayor atención.

Asimismo, se ha montado un andamiaje normativo del cual dada la coyuntura social, no resulta en estas instancias conveniente desprenderse abruptamente, por cuanto de su continuidad se encuentran en juego la posibilidad de la reactivación económica que nuestro Gobierno busca a diario, entre otras acciones de Estado.

La vigencia de la Ley N° 6583 hace plausible la limitación de algunos beneficios y exenciones económicas, los cuales más que nunca deben ser controlados a los efectos de poder llevar previsibilidad a las medidas de gobierno.

En lo referente a la Ley N° 7125, la misma se encuentra concatenada a la Ley N° 6583 en lo que respecta a la vigencia de ambas.

En atención a la coyuntura socioeconómica, el Estado necesita brindar respuestas rápidas y extraordinarias con los recursos estatales. Tal ha sido el criterio tenido en cuenta a la hora de la emisión de la Ley N° 8299.

Por los motivos expuestos, se requiere a la Legislatura acompañe la presente iniciativa a fin de contar con las herramientas necesarias que permitan alcanzar su cometido.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta, y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**D. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
Su Despacho.-

NOTA N° 34

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley Nº 7125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley Nº 6.583, así como sus sucesivas prórrogas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, Gobernador de la provincia de Salta, y Dra. Matilde López Morillo, Secretaria General de la Gobernación.

**II. SENADO**

**Expte.: 90-31.655/22**

*Cámara de Senadores*  
*Salta*

NOTA Nº 2308

SALTA, 25 de noviembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 24 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Declárese el Estado de Emergencia Hídrica por escasez de agua, en todo el territorio de la Provincia de Salta, por el término de un año, computado a partir de la fecha de promulgación de la presente.

**Art. 2°.-** Créase el Comité de Crisis de Emergencia Hídrica, el que estará integrado por un representante con rango no menor a Secretario de Estado, de los Ministerios de Infraestructura; de Economía y Servicios Públicos; de Desarrollo Social; de Salud Pública y de Producción y Desarrollo Sustentable, un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante del Foro de Intendentes, el Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos y el Presidente de la empresa prestadora Aguas del Norte S.A.

El Comité creado tendrá actuación a partir de la fecha de la promulgación del presente instrumento, según las modalidades que el mismo establezca para su funcionamiento a través del reglamento interno correspondiente.

Sus integrantes tendrán carácter ad honorem.

**Art. 3°.-** Asígnase al Comité las competencias necesarias para cumplir con los objetivos y finalidades de la presente Ley, en orden a la prevención, mitigación y remediación de los efectos de la emergencia que por esta Ley se declara. Adoptará de inmediato las medidas necesarias para la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones dispuestas en cada caso, y actuará en coordinación con las distintas áreas de gobierno para atender las necesidades y/o urgencias que la emergencia demanda.

**Art. 4°.-** Facúltese al Comité a adoptar las formas más convenientes de colaboración y coordinación interjurisdiccional, mediante convenios u otras acciones concertadas con Organismos Nacionales, de otras Provincias y de todo Municipio que resulte vinculado a la situación de emergencia.

**Art. 5°.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas que estime conducentes para dar solución a la crítica situación y disponer la afectación, incorporación y reestructuración de las partidas presupuestarias para garantizar los fondos necesarios a efectos de implementar la presente.

**Art. 6°.-** Instrúyase al Ministerio de Infraestructura; al Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable; al Ministerio de Economía y Servicios Públicos; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ente Regulador de los Servicios Públicos; a la Secretaría de Recursos Hídricos y a la Subsecretaría de Defensa Civil, para que en el marco de sus competencias, arbitren los medios y ejecuten las acciones, por sí o instruyendo a los organismos descentralizados y/o empresas del Estado que fueren pertinentes, a los efectos de que se realicen las contrataciones de insumos, bienes, servicios, obras e infraestructura necesarias para mitigar los efectos de la emergencia.

**Art. 7°.-** Las erogaciones a que se refiere el presente instrumento realizadas en el marco de la situación de emergencia descripta anteriormente, quedan comprendidas en la norma de excepción del artículo 15, inciso i), de la Ley 8.072 de "Sistema de Contrataciones de la Provincia".

**Art. 8°.-** Promuévase la utilización racional del recurso hídrico, priorizándose el abastecimiento poblacional mientras dure el plazo de la emergencia. La Secretaría de Recursos Hídricos y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, de manera cooperada y en el ámbito de sus competencias, dispondrán las medidas necesarias en orden a asegurar dicha priorización en consonancia con los otros usos legales.

**Art. 9°.-** Instrúyase a los Ministerios, Empresas y Organismos Descentralizados de esta Provincia, a prestar la colaboración en la adopción de las medidas necesarias y que resulten pertinentes para prevenir, mitigar y reparar los efectos de la emergencia hídrica mientras dure la misma.

**Art. 10.-** Instrúyase al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas necesarias tendientes a asegurar el normal abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en virtud del "Estado de Emergencia Hídrica" dispuesto en el artículo 1° de la presente, pudiendo para ello disponer los actos y acciones necesarios para procurar el abastecimiento de los recursos primarios críticos, como los combustibles; recurrir a fuentes alternativas de oferta como importación de energía eléctrica y/o combustibles; coordinar acciones de gestión de demanda como la autogeneración y/o el uso eficiente, entre otras.

**Art. 11.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

### III.DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-47.299/22

Fecha: 10/11/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Lino Fernando Yonar, Juan Carlos Francisco Roque Posse, Laura Cartuccia, Víctor Manuel Lamberto, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Patricia del Carmen Hucena, Patricio Peñalba Arias, Martín Miguel Pérez, Osvaldo Francisco Acosta, Moisés Justiniano Balderrama, Roberto Ángel Bonifacio, Federico Miguel Cañizares, Fabio Enrique López, Ernesto Gerardo Guanca, Gustavo Javier Pantaleón, Francisco Fabio Rodríguez, Rogelio Guaipó Segundo, y Ricardo Germán Vargas.

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.696 que tiene por objeto el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas.

**Art. 2°.-** El Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) y los efectores de salud pública de la provincia de Salta, deben garantizar obligatoriamente la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas, incluyendo todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas, y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan asumir a las entidades de Coseguro en lo relativo al copago.

**Art. 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 27.696 de Noviembre de 2022 tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio de las Obras Sociales Nacionales, un protocolo para el abordaje integral de personas víctimas de violencia de género a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas y terapéuticas; incluyendo todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas, y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente. Precisamente, el artículo 7° de la norma nacional invita a las Provincias a su adhesión a los fines de que las jurisdicciones locales garanticen la cobertura de las prácticas, y con ello, las personas víctimas de violencia ejerzan plenamente el derecho a la salud.

Cabe hacer mención que la Ley Nacional 26.485 define violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Comprende, además, las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

La violencia, en este sentido, adopta distintos tipos que afectan la integridad física y sexual, perjudican la salud psicológica y la autodeterminación, perturban el pleno desarrollo personal y ocasionan menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales. Incluso se manifiesta a través de las distintas modalidades, según el ámbito doméstico, institucional, laboral, obstétrica, entre otros. En este contexto, la violencia de género vulnera derechos de las mujeres, entre ellos la salud. Esta es una dimensión que el Estado no puede dejar de atender, dado que esta problemática, a pesar de los esfuerzos realizados en los diferentes niveles, continúa en permanente crecimiento. Es lo que refleja, lamentablemente, el Registro Anual de Femicidios del Observatorio de Violencia contra las Mujeres. Hasta este momento, en la Provincia, fallecieron en manos de la violencia de género 10 víctimas. Del Informe Anual 2021 de dicho Organismo, surge que en el 61% de las denuncias del primer semestre se indicó daño psicológico, mientras que se denunció agresiones físicas en un 26%. Por su parte, las intervenciones de SAMEC por violencia de género y familiar registraron un promedio mensual de 806.

Según el Registro Nacional de Femicidios elaborado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en 2021 se identificaron 231 víctimas directas, lo que significa que en nuestro país cada 38 horas muere una mujer a causa de violencia de género.

Los índices actuales exigen redoblar los esfuerzos para abordar de manera integral la asistencia a las víctimas. Reconocer expresamente la problemática en el ámbito de la salud es un paso fundamental para prevenir situaciones y mitigar los daños.

El objetivo del presente proyecto es, en consecuencia, dar una respuesta eficaz para que las personas víctimas accedan a la cobertura integral de prácticas preventivas y terapéuticas, incluyendo todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas, y toda otra atención que resulte necesaria o pertinente.

Este mecanismo de apoyo a las víctimas deriva del deber internacional asumido por el Estado Nacional al suscribir la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). La Provincia no es ajena a tales obligaciones y debe implementar acciones en cumplimiento de los instrumentos internacionales, que en el caso, es la asistencia interdisciplinaria ante el flagelo de la violencia.

Por los motivos expuestos, y con la convicción de que instituir la cobertura en materia de salud fortalece la lucha del Estado contra este fenómeno social en continua escalada, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

<b>2.- Expte.: 91-46.815/22</b>
---------------------------------

Fecha: 20/09/22

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, habilite la realización de los estudios médicos laborales (pre ocupacional) a los empleados públicos que así lo requieran para el inicio de las actividades laborales correspondientes, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. Y así evitar que tengan que realizar el viaje hacia Salta Capital para realizar los mismos.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 20-10-2022**

**Expte. N° 91-46.815/22**

**21/09/2022**

#### **DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-46.815/22**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Carolina Rosana Ceaglio, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, habilite la realización de los estudios médicos laborales (pre-ocupacional) a los empleados públicos que así lo requieran para el inicio de las actividades laborales correspondientes, en San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 17 de octubre de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo José**  
**PAREDES, Gladys Lidia**  
**CARTUCCIA, Laura**  
**ACOSTA, Osbaldo Francisco**  
**RIGO BAREA, Noelia Cecilia**  
**RIQUELME, Teodora Ramona**

**PRESIDENTE**  
**VICEPRESIDENTA**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia:

<i>María Andrea Cuevas</i> <i>Secretaria de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe De Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

**3.- Expte.: 91-45.072/21**

Fecha de ingreso: 2-11-2021  
Autor: Dip. Ana Laura Córdoba

**PROYECTO LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción del inmueble identificado con la matrícula N° 29.598, del departamento General San Martín, con destino a la construcción de viviendas, lotes con servicios para ser incluidos en el Plan Mi Lote y ampliación de la zona urbana de la localidad General Ballivián.

La fracción mencionada tiene una superficie de quince (15) hectáreas y 110 metros cuadrados, con una forma y ubicación indicada en croquis que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia.

**Art. 3º.-** De forma.

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente.**

El municipio Gral. Ballivián, del departamento General San Martín, registra un crecimiento demográfico en su núcleo poblacional que impacta principalmente en la demanda de viviendas, lo que no puede ser satisfecho debido primordialmente a la nula existencia de tierras fiscales en el ejido municipal, ya sean provinciales o municipales, lo que lleva a contar con una demanda insatisfecha muy importante.

Visto la Ordenanza 217/2020 del Concejo Deliberante del municipio General Ballivián, que en fecha 3 de noviembre del 2020 determinó de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno de una superficie de 15 has. 110 m<sup>2</sup> del inmueble de mayor extensión Matrícula 29.598, departamento General San Martín, provincia de Salta, de propiedad de la firma Finca San Antonio S.A. ubicado en la jurisdicción de dicho Municipio, basada en el plan de ordenamiento urbano, que recomienda la urbanización hacia ese sector.

A fin de evitar la ocupación de tierras privadas, con nula planificación de desarrollo urbanístico, con imposibilidad de realizar obras que permitan brindar servicios básicos, como el agua, el alumbrado, cloaca, gas natural, etc., por asentarse en tierras donde el Municipio no puede intervenir, es que propongo el presente proyecto, y así evitar asentamientos informales.

El centro poblado del municipio Gral. Ballivián, se encuentra rodeado en su totalidad por tierras de privados, principalmente por aquellas que son explotadas por la empresa Finca San Antonio, con actividades agrícolas intensivas y de impacto en los habitantes del Municipio ya que las tareas culturales implicadas se desarrollan a escasos metros de las viviendas.

Frente a esta situación, es imprescindible contar con terrenos aptos que permitan el desarrollo del poblado en forma ordenada y planificada, a fin de evitar impacto desfavorables en la calidad de vida de sus habitantes y poder planificar la construcción de viviendas I.P.V. en concordancia con los requerimientos técnicos establecidos por ese Organismo, ya que en la actualidad se torna muy dificultoso cuando no imposible la puesta en marcha de viviendas en esta localidad por no contar con terrenos acordes. Asimismo, sería de utilidad para los habitantes acceder a un lote, a través del plan mi lote o similares, que permitan que las personas puedan construir por sus medios una vivienda, situación casi imposible hoy por la inexistencia de lotes disponibles.

El presente proyecto tiene por objeto dotar de una mayor superficie al ejido urbano de la localidad Gral. Ballivián, ya que en la actualidad tiene 55 has. Totalmente urbanizadas con viviendas.

En vista de lo anteriormente planteado, solicito la expropiación de una fracción de 15 hectáreas y 110 metros cuadrados de la Matrícula N° 29.598, lo que permitirá la planificación urbanística ordenada de la localidad Gral. Ballivián en el futuro mediato, entre otros con la construcción de viviendas del Instituto Provincial de Vivienda, que permitirán mejorar la calidad de vida de los vecinos, la urbanización de lotes con servicios para futuras viviendas y la implantación de espacios verdes que permitan el desarrollo de actividades recreativas a los niños, mejora de la infraestructura de los servicios brindados por el Municipio y los de seguridad y salud, entre otros.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de Ley.

<b>4.- Expte.: 91-45.656/22</b>
---------------------------------

Fecha: 29/03/22

**Autores:** Dips. Laura D. Cartuccia, Esteban Amat Lacroix, y María Verónica Saicha Ibáñez.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1°:** Establécese la capacitación obligatoria en Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Centralizados y Descentralizados, Autárquicos y Sociedades del Estado de la Provincia de Salta, que forman parte corresponsable del Sistema de Prevención y Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.



## CAPÍTULO II

### DE LAS CAPACITACIONES

**Art. 2°:** Las capacitaciones deberán garantizar y tener como objetivo principal la comprensión del precepto trascendental "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente".

## CAPÍTULO III

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Art. 3°:** El Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace, será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 4°:** La Autoridad de Aplicación, elaborará en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Temario Mínimo que deberá implementarse en todas las capacitaciones dispuestas en la presente Ley, debiendo regirse por la normativa vigente en la materia, recomendaciones y disposiciones de organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática, y sugerencias de órganos administrativos y judiciales dedicados a la Niñez y Adolescencia, siempre bajo la pauta prevista en el artículo 2° de la presente Ley.

**Art. 5°:** Las máximas autoridades de los Poderes y entidades referidos en el artículo 1° de la presente Ley, serán los responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la notificación del Temario Mínimo puesto a disposición por la Autoridad de Aplicación, determinando el modo y forma en que se llevará adelante en sus áreas de competencia, debiendo respetar el mismo y la pauta prevista en el artículo 3° de la presente Ley.

**Art. 6°:** La Autoridad de Aplicación, certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Art. 7°:** Las Autoridades de los Poderes y entidades mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, a través de los organismos que previamente designen deberán informar documentadamente en un plazo de treinta (30) días desde que les es requerido por la Autoridad de Aplicación, toda información solicitada relativa a la implementación de la capacitación.

**Art. 8°:** La Autoridad de Aplicación, será responsable de organizar, instar y renovar la capacitación ordenada en la presente Ley, en períodos que no superen los diez (10) años, contados desde la última capacitación, debiendo computarse a tal fin los plazos desde la aprobación formal del Temario Mínimo que emita el referido organismo.

**Art. 9°:** La Autoridad de Aplicación, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley a través de soporte electrónico, página web, o similar accesible, mediante indicadores cuantitativos, cualitativos, estadísticas, y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

## CAPÍTULO IV

### INCUMPLIMIENTOS

**Art. 10:** Para el supuesto de que algún Organismo obligado a llevar adelante la capacitación, omitiere hacerlo en los plazos dispuestos, la Autoridad de Aplicación, previa petición fundada dirigida al incumplidor y previa intimación dirigida a la máxima autoridad del Poder del que dependiere el organismo en cuestión, deberá subrogarse, organizar, instar y llevar adelante las capacitaciones ordenadas en la presente Ley, por cuenta y orden del Organismo incumplidor.

**Art. 11:** La realización de la capacitación dispuesta en la presente Ley configurará un "Deber del Funcionario y Empleado público", conforme la normativa de empleo público que rigen en cada uno de los Poderes y entidades mencionados en el artículo 1°.

**Art. 12:** Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley, serán intimadas en forma fehaciente, por sus superiores y/o por la Autoridad de Aplicación a cumplirla en un plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria que correspondiere según el Estatuto Disciplinario aplicable según el régimen del Poder o entidad de que se tratare.

**Art. 13:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán se ejecutarán de la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 14:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

**Art. 15:** Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

**Art. 16:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos**

Motiva el presente proyecto, la necesidad de fortalecer el Sistema de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, visibilizar y acrecentar la difusión de los derechos consagrados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley Nacional 26.061.

Como sabemos, la protección integral es el conjunto de acciones destinadas a prevenir o remediar las violaciones más serias de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la violencia, el abuso, el abandono, el maltrato, el trabajo infantil y la explotación sexual. Nuestro país ha asumido el compromiso internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes, en tal sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ostenta jerarquía constitucional conforme el artículo 75º, inciso 22) de nuestra Constitución Nacional. La Ley que se propone, tiene por finalidad promover un efectivo aprendizaje y conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y optimizar la protección integral de los mismos, creando conciencia general de la necesidad de trabajar de manera transversal entre la familia, la sociedad y el Estado, para garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en el ordenamiento legal Internacional, Nacional y Provincial. Los colectivos más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes que sufren cualquier forma de violencias (maltrato, abandono, abuso, explotación sexual) como así también, aquellos que trabajan y quienes se encuentran en conflicto con la ley penal. A los factores que convergen en la producción de estas vulnerabilidades, se suma el gran desconocimiento por parte de muchos actores sociales, entre ellos empleados/as y funcionarios/as del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo que se replica en los ámbitos locales.

Considerando entonces que el tema vinculado a los niños, niñas y adolescentes debe ser un tema de primordial atención por parte del Estado provincial, orientado a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, es que, mediante la presente, se propicia un esquema similar a la Ley Micaela, pero en el ámbito de la Niñez y Adolescencia, brindando claridad sobre estas temáticas de vital importancia para nuestra sociedad actual y futura. Por lo expuesto, mediante el proyecto de Ley, se replica el sistema de capacitación de la Ley Micaela, estableciendo la obligación de formarse en temas vinculados a la Niñez y la Adolescencia.

<b>5.- Expte.: 91-46.516/22</b>
---------------------------------

Fecha: 4/08/22

Autores: Dips. Claudia Gloria Seco, Jorgelina Silvana Juárez, Maria Cristina Frisoli y Bernardo José Biella Calvet.

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Defensa del Consumidor, fiscalice en las dependencias públicas y los establecimientos privados que brindan atención de salud, el cumplimiento del deber de tener un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos a disposición de los usuarios y ubicado en un lugar visible al público y su correcto funcionamiento, conforme lo previsto en la Ley Provincial 7800.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 05-09-2022**

**Expte. N° 91-46.516/22**  
**10/08/2022**

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. 91-46.516/22**, Proyecto de Declaración de los señores Diputados Claudia Gloria Seco, Bernardo José Biella Calvet, María Cristina Frísoli y Jorgelina Silvana Juárez, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Defensa del Consumidor, fiscalice en las dependencias públicas y los establecimientos privados que brindan atención de salud, el cumplimiento del deber de tener un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos a disposición de los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley 7800 ; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 29 de agosto de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo José**  
**CARTUCCIA, Laura**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**RIGO BAREA, Noelia Cecilia**  
**VARGAS, Ricardo Germán**  
**ACOSTA, Osbaldo Francisco**  
**RIQUELME, Teodora Ramona**

**PRESIDENTE**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia:

<i>Mónica Sofía Chauque</i> <i>Secretaria de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe De Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
--	---	---

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 21-09-2022**

**Expte. N° 91-46.516/22**  
**10/08/2022**

**DICTAMEN DE COMISIÓN**

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor, ha considerado el **Expte. N° 91-46.516/22**, Proyecto de Declaración de los señores Diputados Claudia Gloria Seco, Bernardo José Biella Calvet, María Cristina Frísoli y Jorgelina Silvana Juárez, por el cual vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Defensa del Consumidor, fiscalice en las dependencias públicas y los establecimientos privados que brindan atención de salud, el cumplimiento del deber de tener un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos a disposición de los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley 7800 ; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

**Sala de Comisiones, 19 de septiembre de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**CARTUCCIA, Laura**  
**VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo**  
**FRÍSOLI, María Cristina**  
**GÓMEZ, Pablo Raúl**  
**LÓPEZ, Fabio Enrique**  
**PERDIGÓN WEBER, Julieta**  
**RODRÍGUEZ, Fabio Francisco**

**PRESIDENTA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia:

<i>María Andrea Cuevas</i> <i>Secretaria de Comisión</i>	<i>Roberto Estanislao Díaz</i> <i>Jefe De Comisiones</i>	<i>Dr. Raúl Romeo Medina</i> <i>Secretario Legislativo</i>
---	---	---

**6.- Expte.: 91-47.066/22**

Fecha: 24/10/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.-** Establézcase la obligatoriedad de realizar la pesquisa de colestasis neonatal por el método de tamizaje colorimétrico de heces entre los 15 y 30 días de vida, con el fin de tener un diagnóstico precoz de anomalías detectadas y realizar el tratamiento oportuno en recién nacidos de servicios de salud públicos y privados en todo el ámbito de la Provincia.

**Art. 2º.-** Definición: El término colestasis neonatal define aquella situación que ocurre durante el primer mes de vida, en la que existe una alteración del flujo biliar, con la consiguiente retención y paso a sangre de componentes de la bilis (bilirrubina directa, sales biliares, colesterol, etc.), y que condiciona un cuadro clínico caracterizado por : ictericia (tinte amarillento de piel y escleras), aparición de bilirrubina en orina (coluria), decoloración parcial o completa de las deposiciones (hipo o acolia) y prurito, aumento de bilirrubina directa, gamma glutamil transpeptidasa (GGT), fosfatasa alcalina y colesterol.

Quedan comprendidas dentro del síndrome de colestasis neonatal las siguientes enfermedades: atresia de las vías biliares, hepatitis neonatal idiopática, déficit de alfa 1 – antitripsina (DA1AT), síndrome de Alagille, colestasis intrahepática familiar progresiva, litiasis biliar y otras patologías hepáticas que en el futuro se consideren necesarias incorporar por razones de políticas sanitarias.

**Art 3º.-** El Ministerio de Salud Pública será el órgano de aplicación responsable de la programación e implementación de medidas necesarias para la detección precoz y tratamiento oportuno de las enfermedades comprendidas en la presente ley; vigilancia epidemiológica, capacitación a equipos de salud, responsables de los recién nacidos y difusión a nivel comunitario.

**Art 4º.-** Los establecimientos de salud públicos y privados donde se atiendan partos y/o a recién nacidos deberán aplicar las normas establecidas en la reglamentación para la detección y posterior tratamiento de la enfermedades pesquisables que se determinan en esta ley; siendo el médico tratante el responsable de realizar la derivación en cada caso al servicio de salud especializado en gastroenterología y hepatología pediátrica para su atención por el profesional especializado.

**Art. 5º.-** Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley serán imputados al presupuesto ejercicio vigente.

**Art. 6º.-** De forma.

### **Fundamentación:**

En el periodo neonatal (dentro de los primeros 30 días de vida) la reducción del flujo biliar provoca un síndrome de ictericia, coluria y acolia o hipoacolia, signos característicos de la colestasis neonatal (CN). La atresia de vías biliares es la causa más frecuente de ictericia obstructiva en los primeros tres meses de vida y es responsable del 40% al 50% de todos los trasplantes hepáticos en el mundo. Existe firme consenso en la literatura pediátrica en que los esfuerzos para la detección de la CN no deben demorarse, ya que su pronóstico depende de un pronto diagnóstico y tratamiento. El tratamiento es la Porto-enteroanastomosis de Kasai que debe realizarse antes de los 2 meses de vida para mejorar el pronóstico de dicha enfermedad y si es exitosa, desaparece la ictericia, los resultados de los pacientes mejoran y la mayoría sobrevive a la vida adulta sin trasplante para lo cual se requiere de diagnóstico precoz. En caso contrario el trasplante es la segunda opción y en el peor de los casos esta patología conduce a cirrosis y muerte del lactante.

Es necesario realizar la pesquisa o detección temprana de atresia de vías biliares mediante un test de screening o tamizaje colorimétrico de heces entre los 15 y 30 días de vida para poder predecir cuál lactante icterico va a desarrollar COLESTASIS. Por lo tanto, la detección de colestasis en los recién nacidos es factible de ser realizado mediante el reconocimiento clínico de ictericia, heces acólicas y/o coluria, por los padres o tutores y/o en el 1º Nivel de Atención.

El método de tamizaje colorimétrico de heces es factible de realizar, simple y de bajo costo, de probada sensibilidad y especificidad.

Entre los antecedentes de dicha pesquisa, se encontró el Programa Nacional de detección realizado por primera vez en Japón, mediante la implementación de la tarjeta colorimétrica visual, propuesta por Matsui-Dodoriki. De los 17.641 niños a los que se le realizó el screening en 1995 se identificaron 2/3 niños con atresia biliar. Se pudo realizar la operación de Kasai a fin de restablecer el flujo biliar. Se demostró que esta prueba presenta sensibilidad 100% y especificidad del 99,9%. Como conclusión las tarjetas colorimétricas visuales son una medida eficaz de identificación de niños con sospecha de atresia.

En nuestro país, se realizó un estudio a cargo de la Dra. Margarita Ramonet en el Hospital Nacional Prof. A. Posadas (período 1999-2002). Se usó tarjetas colorimétricas en todos los RN que nacieran en el Hospital y fueran atendidos en el control del primer mes. De un total de 12.484 niños, 4239 (33,9%) concurrieron a la visita del primer mes con la tarjeta colorimétrica. Se identificaron 18 pacientes con deposiciones hipo-acólicas, de los cuales solo 4 presentaron enfermedad colestásica. Los diagnósticos definitivos fueron hepatitis luética, CN transitoria, litiasis biliar entre otros. Si bien no se identificó ningún caso de AVB, la prueba fue útil para detección de otras causas de colestasis neonatal. Sobre la base de esta experiencia se implementó como práctica de rutina en este Hospital. Hasta el presente la práctica permitió la detección de 4 casos de AVB, nacidos en el Hospital y controlados en centros periféricos. La rápida comunicación con el Hospital permitió la derivación para la realización de Kasai a los 38, 42, 44 y 50 días de vida. En dos niños nacidos y controlados en el Hospital se efectuó diagnóstico de AVB y el Kasai a los 43 y 48 días de vida. Por tal experiencia es que se piensa y se trabaja arduamente para que la estrategia sea implementada a nivel nacional.

Es importante la implementación de la pesquisa en nuestra Provincia a los fines de:

- Conocer la problemática por parte de las autoridades de salud, en todo el ámbito de la Provincia.
- Incluir el tamizaje durante el periodo neonatal.
- Educar al equipo de salud (obstetras; neonatólogos; médicos de familia y pediatras enfermeros; agentes sanitarios)
- Educar a padres o tutores.

Los objetivos de realizar dicha prueba serán:

- Garantizar a todos los recién nacidos con sospecha de colestasis neonatal la derivación en forma oportuna.
- Utilizar herramientas clínicas accesibles, de fácil realización, bajo costo, no invasivo e inocuo.

Por tanto, es un procedimiento que permite reconocer la enfermedad lo antes posible, desde los primeros síntomas. Tiene como ventaja la búsqueda activa de la enfermedad, mejorando así el pronóstico. El tamizado es la aplicación de una prueba en escala masiva que permite identificar

patologías asociadas a la misma y en el caso presentar atresia de vías biliares, cuyo diagnóstico debe realizarse antes de los 2 meses de vida a los efectos de ser derivado en forma oportuna a centros de salud de mayor complejidad fuera de la provincia para cirugía y/o trasplante.

**7.- Expte.: 91-46.941/22**

Fecha: 4/10/22

Autora: Dip. Alejandra Beatriz Navarro.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales de la Provincia de Salta, arbitren los mecanismos necesarios y realicen las gestiones en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), para la instalación de antenas para optimizar la conectividad y ampliar la cobertura de telefonía móvil y el servicio de internet, a los fines de brindar accesibilidad a los pueblos, parajes, establecimientos educativos y comunidades que componen la zona rural del municipio Las Lajitas, departamento Anta, y la localidad Lumberas, departamento Metán.

**8.- Expte.: 91-47.031/22**

Fecha: 18/10/22

Autores: Dip. Julieta Estefanía Perdigón Weber, Carolina Rosana Ceaglio, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, María Cristina del Valle Fiore Viñuales, María Cristina Frísoli, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Jorge Miguel Restom, y Sofía Sierra.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º: Obligatoriedad.** Establécese la obligatoriedad para quienes sean candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia de participar en un debate público, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado sus propuestas relativas a su plan de gobierno.

**Art. 2º: Alcance de la obligatoriedad.** La obligatoriedad establecida en el artículo anterior comprende a todos los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia cuyos partidos, frente o agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la Ley 7697, o bien, en el caso en el que se encuentren suspendidas por ley las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la obligatoriedad alcanza a todos los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia cuyas listas hayan sido oficializadas en conformidad a lo dispuesto por la Ley 6444.

**Art. 3º: Incumplimiento. Sanción.** En caso de que un candidato no cumpla con la obligación establecida en el artículo primero de la presente ley, el partido, frente, o agrupación política que lo hubiese postulado será sancionado con el no otorgamiento de los aportes públicos de campaña y de publicidad electoral oficial que pudiera corresponderle, debiendo a su vez reintegrar todo aporte de campaña y de publicidad electoral que hubiese recibido con anterioridad durante la campaña electoral de ese año, tanto para las elecciones primarias como para las generales. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

**Art. 4°: Audiencia entre candidatos.** El Tribunal Electoral de la Provincia, con el asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil con asiento en la provincia de Salta comprometidas con la promoción de los valores democráticos y de la calidad institucional, convocará a los candidatos obligados a participar del debate a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los lugares y fecha de realización, los moderadores de los mismos y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión será adoptada de manera fundada por el Tribunal Electoral de la Provincia, previo dictamen no vinculante de las organizaciones arriba mencionadas. Las actas de la audiencia y sus resultados serán publicados en la página web del Tribunal Electoral, en un plazo de 24 horas.

El reglamento de debate a adoptar deberá contener como mínimo, las reglas que garanticen el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno y la implementación de un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición de los participantes y la imparcialidad de los moderadores. Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento del debate, se deberá garantizar la exposición de los siguientes ejes temáticos como mínimo: Seguridad, Salud, Educación, Empleo, Producción y Calidad Institucional; pudiendo añadirse otros ejes que se consideren necesarios u oportunos.

**Art. 5°: Fecha y lugar del debate.** El debate tendrá lugar dentro de los quince (15) días y hasta cuatro (4) días anteriores a la fecha de la elección y se realizará en un espacio físico no partidario con capacidad suficiente para garantizar una amplia concurrencia de la ciudadanía y la participación de la mayor cantidad de medios de comunicación.

**Art. 6°: Transmisión.** El debate será transmitido en directo a través de internet por los canales oficiales que habilite a tal efecto la Autoridad de Aplicación. Dicha transmisión será puesta a disposición de todos los medios de comunicación que opten por transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo, o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante el día de realización del debate se suspenderá la emisión de la publicidad electoral en los medios de comunicación y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.

La autoridad de aplicación deberá disponer la grabación del debate y su publicación en su página web.

**Art. 7°: Autoridad de aplicación. Reglamentación Participada:** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral de la Provincia, quedando facultada para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates y en relación a la participación de las organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil en las tareas de asesoramiento y de dictamen que prevé el artículo cuarto de la presente Ley. La reglamentación deberá adoptarse a través de mecanismos que garanticen la participación ciudadana en tal tarea.

**Art. 8°: Presupuesto.** El gasto que demande la realización del debate que regula la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes al presupuesto general de la Provincia que correspondan.

**Art. 9°:** De forma.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto sigue los lineamientos de la Ley 27337 que introdujo en nuestro país la obligatoriedad del debate entre candidatos al cargo de Presidente de la Nación. Sigue también los lineamientos del proyecto de ley presentado el 8/09/22, por los diputados provinciales Daniela García, Josefina Canale y Gustavo Cairo ante la Cámara de Diputados de Mendoza (Expediente 82011).

Establecer la obligatoriedad del debate entre los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia significará una mejora sustancial de nuestras prácticas democráticas.

El debate entre candidatos permite no solo garantizar a cada uno de los participantes la posibilidad de difundir sus ideas y propuestas en un plano de absoluta igualdad, independientemente de su mayor o menor caudal de votos, sino que también permite que el electorado tenga la posibilidad de conocer y de informarse de manera directa de tales ideas y propuestas de gobierno a fin de poder tomar posicionamientos frente a una elección tan trascendental como lo es la del Gobernador.

En el 2019 tras la sanción de la Ley 27337, se llevaron a cabo en nuestro país los primeros dos debates obligatorios de nuestra historia. Durante dos días (el 13 y el 20 de octubre) los ciudadanos argentinos tuvimos la oportunidad de presenciar el debate entre seis candidatos al cargo de Presidente de la Nación, lo que influyó positivamente en la promoción del voto informado.

Es oportuno institucionalizar tan saludable práctica en nuestra Provincia, a fin de garantizar al electorado mecanismos que le permitan recibir de manera directa la información necesaria (ideas,

plataformas, propuestas, planes de gobierno) para ejercer de manera libre y responsable su derecho a elegir.

La institucionalización del debate en nuestras prácticas significará un paso adelante en la gran tarea que hoy nos debe a convocar a todos y que consiste en elevar nuestra cultura democrática y la calidad de nuestras instituciones.

Por todas las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

<b>9.- Expte.: 91-46.972/22</b>
---------------------------------

Fecha: 11/10/22

Autora: Dip. Teodora Ramona Riquelme.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1º.-** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación a 10 hectáreas del Inmueble identificado con la Matrícula N° 25002 (Rural) adyacente a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, ubicadas en el sector NORTE de la ciudad de Orán, a partir de la calle YPF; OESTE, Ruta 50; SUR colindando por calle San Martín y Juan Carlos Bichsra; hasta el ESTE calle Lamadrid, con destino a loteo social y urbanización con servicios públicos.

**Art. 2º.-** El Instituto Provincial de Vivienda en coordinación con la Unidad Ejecutora del Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial Plan "Mi Lote", efectuará el desarrollo de los loteos objeto de la presente y verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 2.616, sus modificatorias, y las demás exigencias dispuestas en la normativa vigente.

**Art. 3º.-** Los inmuebles se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, y quedarán exentas de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

**Art. 4º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

Visto el Proyecto de Resolución presentado por el Concejo Deliberante del Municipio de la localidad San Ramón de la Nueva Orán, el que solicita a los legisladores del Departamento, arbitren los medios, para brindar solución al tema habitacional de la población vulnerable, especialmente a los vecinos del Bº Libertad, Caballito y 200 años de la ciudad de Orán.

La falta de una política habitacional ha ocasionado una grave crisis de hacinamiento en miles de hogares donde conviven entre cuatro y seis núcleos familiares.

La población está creciendo de forma exponencial sin que el Estado tome las medidas de políticas públicas para atender esta demanda, arrojando a los vecinos a la dura experiencia de los asentamientos, donde no hay agua, ni luz, ni cloaca y dónde muchos casos son brutalmente reprimidos por la policía.

Es inadmisiblemente bárbaro permitir que empresas extranjeras monopolicen la tierra en nuestro país e impidan la vital necesidad de crecimiento urbano de la población local.

La expropiación para uso social es una obligación para el gobierno Municipal y Provincial establecida en la Constitución Provincial y en la Ley 6571, artículos 10, 11, 12, 13, 21.



Los casos de tomas de terrenos y asentamientos en la provincia de Salta son una manifestación concreta de la problemática habitacional, producto de la desigualdad socio-económica actual pero también de procesos históricos coloniales de larga duración que dieron origen a la ciudad y configuraron patrones excluyentes de uso de la tierra.

Actualmente, a nivel provincial, como producto del avance del extractivismo en áreas rurales y urbanas vinculadas al negocio de la soja y la minería, el negocio inmobiliario, la vitivinicultura y el turismo, se fueron produciendo procesos de concentración de la tierra y el capital en grupos vinculados al poder económico y político a nivel local y transnacional, generando procesos de expulsión y desplazamientos de áreas rurales a las periferias de las ciudades. El llamado "extractivismo urbano" se asocia a fenómenos concretos como la especulación inmobiliaria, la gentrificación, los desalojos violentos y la crisis habitacional.

Es por lo expuesto solicito a mis pares, me acompañen con su voto.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 29-11-2022.**